

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-
REV/0090/2024/III/RETURNO/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de
Naolinco

COMISIONADO PONENTE: David Agustín
Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a siete de marzo de dos mil veinticuatro.

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Naolinco a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300552323000393** por haberse garantizado el derecho de acceso a la información.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	2
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

Solicitud de acceso a la información. El **nueve de enero de dos mil veinticuatro**, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Naolinco¹, en la que solicitó lo siguiente:

...

*Buenos días, permítame distraer su atención de sus importantes tareas para que con el debido respeto me pueda dar la siguiente información
pido la plantilla laboral de la dirección de turismo, copia del documento en donde se muestre la estructura administrativa, el que deberá estar avalado por el Presidente Municipal en*

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



función. Mostrar la plantilla de personal laborando en el área de turismo del municipio, avalada por el Presidente Municipal en función.

Presentar el inventario de equipo y materiales de apoyo (número telefónico, correo electrónico, mobiliario y equipo), avalado por el responsable de administración. copia de los gastos de teléfono de esa area con el recibo que ampara esos gastos del periodo de enero de enero a diciembre 2023 (sic)

....

Respuesta. El **quince de enero de dos mil veinticuatro**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

Interposición del medio de impugnación. El **dieciséis de enero de dos mil veinticuatro**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por la autoridad responsable.

Turno. El **mismo dieciséis de enero de dos mil veinticuatro**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo y con la clave **IVAI-REV/0090/2024/III**. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.

Admisión. El **veintitrés de enero de dos mil veinticuatro**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos; sin que ninguna de las partes hubiese comparecido durante la sustanciación del presente recurso manifestando alegatos ni ofreciendo pruebas.

Retorno. El **dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro**, mediante acuerdo de pleno de este Instituto, se determinó retornar el presente recurso de revisión respectivo, para continuar con su trámite a la Ponencia II a cargo del Comisionado Presidente David Agustín Jiménez Rojas, quedando con la clave **IVAI-REV/0090/2024/III/RETORNO/II**.

Cierre de instrucción. El **uno de marzo de dos mil veinticuatro**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.

Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

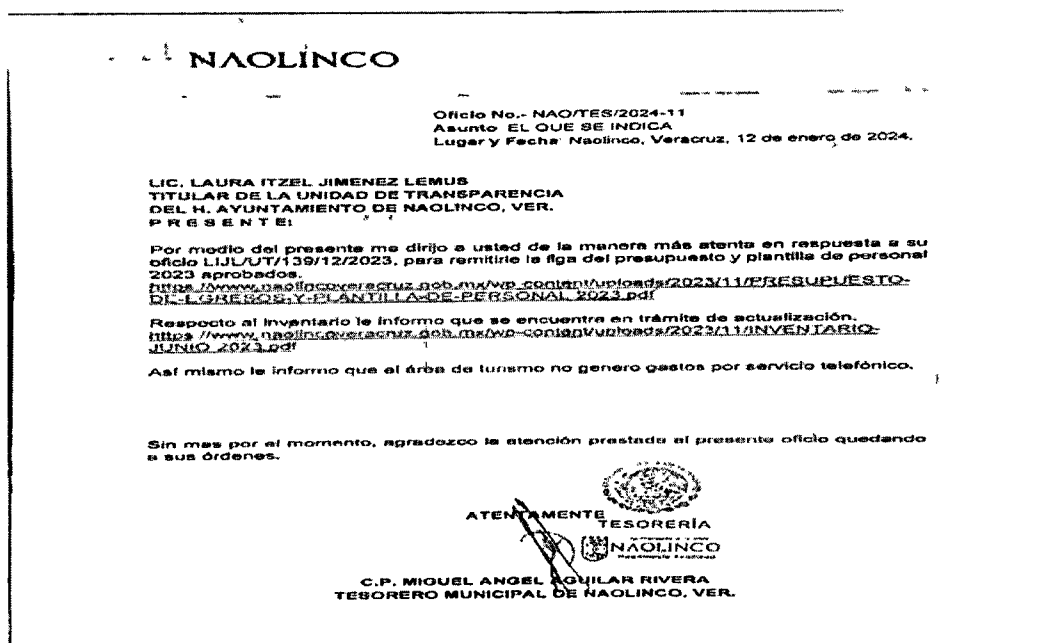
En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

Solicitud. Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.

Respuesta. De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio **NAO/TES/2024-11** suscrito por el C.P. Miguel Ángel Aguilar Rivera, en su calidad de Tesorero Municipal, informándole al particular que la información solicitada podía ser consultada a través de dos vínculos electrónicos que remitía para su consulta, tal y como se advierte del oficio en cita:



⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

Agravios contra la respuesta impugnada. El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente: *“La respuesta es inhibitoria del derecho saber, sus links son escaneados, no son directos y la Información es incompleta me causa agravios 1- es dilatoria del derecho a saber 2, no responde a lo solicitado 3- refleja negligencia más cuando es pueblo que está en la condición de pueblo mágico” (sic)*

Cuestión jurídica por resolver. En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁷, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.

Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.

Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública y vinculada con obligaciones de transparencia en términos de los **numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV, 15 fracción II, XXI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz**, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o

⁷ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

En la solicitud de información, la parte ahora promovente **requirió conocer la siguiente información de la Dirección de Turismo:**

- plantilla laboral
- organigrama
- inventario de equipo y materiales de apoyo (número telefónico, correo electrónico, mobiliario y equipo)
- gastos de telefonía

Ahora bien, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

Asimismo, el sujeto obligado remitió la información solicitada, a través del área que, de acuerdo al **artículo 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre**, cuenta con atribuciones y facultades para proporcionarla al tenor siguiente:

Como ya ha quedado mencionado, el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Tesorería Municipal, quien resulta ser el área competente para pronunciarse respecto de la información requerida, de conformidad con lo previsto en la normativa antes citada, por lo que se determina que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida.**

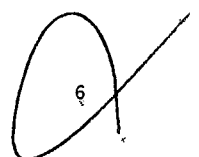
De la respuesta proporcionada la solicitud de información, se advierte que el sujeto obligado, a través del C.P. Miguel Ángel Aguiñar Rivera, en su calidad de Tesorero Municipal, informó al particular lo siguiente:

...

"Por medio del presente, me dirijo a usted de la manera más atenta en respuesta a su oficio LIJL/UT/139/12/2023, para remitirle la liga del presupuesto y plantilla de personal 2023 aprobados.

<https://www.naolincoveracruz.gob.mx/wp-content/uploads/2023/11/PRESUPUESTO-DE-EGRESOS-Y-PLANTILLA-DE-PERSONAL-2023.pdf>

Respecto del inventario le informo que se encuentra en trámite de actualización.



6

<https://www.naolincoveracruz.gob.mx/wp-content/uploads/2023/11/INVENTARIO-JUNIO-2023.pdf>

Así mismo le informo que el área de turismo no genero gastos por servicio telefónico.

Sin más por el momento, agradezco la atención prestada al presente oficio quedando a sus órdenes."

....

Ahora bien, en razón de la manifestación que en vías de agravio señalo el particular, al establecer que **La respuesta es inhibitoria del derecho saber, sus links son escaneados, no son directos y la Información es incompleta me causa agravios 1-es dilatoria del derecho a saber 2, no responde a lo solicitado 3- refleja negligencia más cuando es pueblo que está en la condición de pueblo mágico**, ello en razón de que los vínculos señalados los otorgó la Tesorería Municipal mediante **oficio NAO/TES/2024-11**, con la finalidad de informarle al solicitante la información requerida (**y que a decir del sujeto obligado se encuentra alojados en dichos vínculos electrónicos**).

Razón de lo anterior, el Comisionado Ponente determinó verificar los vínculos electrónicos remitidos con la finalidad de determinar la existencia de lo informado por el sujeto obligado en su respuesta a la solicitud primigenia, resultando lo siguiente:

Plantilla laboral

<https://www.naolincoveracruz.gob.mx/wp-content/uploads/2023/11/PRESUPUESTO-DE-EGRESOS-Y-PLANTILLA-DE-PERSONAL-2023.pdf>

NAOLINCO

H. AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

PLANTILLA DE PERSONAL DESGLOSADA


DESARROLLO ECONOMICO

Clave Geográfica: 090-112
Fecha de elaboración: 09/05/2023

Nº	NOMBRE COMPLETO	PUESTO	FECHA DE INICIO	CATEGORÍA	Nº DE PUESTOS	IMPORTE DE SERVICIOS PERSONALES		PREMIO POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTUOS PRESTADOS		PREMIA DE VACACIONES FOMENTALES Y GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO		INDICACIÓN DE SERVICIOS	COMPLEMENTOS	APORTA-COCHES AL SISTEMA PARA EL SERVIDOR	CUIDAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO	PRESTACIONES CONTRIBUTIVAS	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	TOTAL IMPORTE ANUAL BRUTO
						IS	IS	IS	IS	IS	IS							
1	JOSE ANTONIO AGUILAR BARRADAS	DIRECTOR DE FOMENTO AGROPECUARIO	01/01/2022	2	2	131,910.72	0.00	16,488.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	148,399.56
2	JOSÉ ROBERTO GAONA TRUJILLO	AUXILIAR DE FOMENTO AGROPECUARIO	01/01/2022	2	2	704,030.88	0.00	13,003.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	117,034.74
3	ARTURO ESCOBAR TAPIA	DIRECTOR DE TURISMO	16/03/2022	2	2	131,910.72	0.00	16,488.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	148,399.56
4	FREDDY DE JESUS BARRADAS CASAS	DIRECTOR DE COMERCIO	01/01/2022	2	2	104,030.88	0.00	13,003.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	117,034.74
5	PASCUAL SANCHEZ GUZMÁN	AUXILIAR EN EL RASTRO	01/01/2014	3	2	82,825.20	4,555.44	13,047.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,793.26	0.00	0.00	106,226.21
6	ROBERTO PEÑA RAMÍREZ	ENCARGADO DEL RASTRO	01/01/2014	3	2	100,270.80	10,026.96	15,796.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,018.96	0.00	0.00	133,112.80
7	CENORRINA APARICIO ZARALETA	SECRETARIA DE FOMENTO AGROP.	01/01/2014	3	2	100,270.80	10,026.96	15,796.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,018.96	0.00	0.00	133,112.80
8	IRINEO ORTIZ MARTÍNEZ	AUXILIAR DE FOM AGROPECUARIO	01/01/2014	3	2	90,619.20	9,061.88	14,275.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,343.34	0.00	0.00	120,299.85
TOTAL DEPENDENCIA						845,868.20	33,871.04	117,901.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,178.02	0.00	0.00	1,023,820.26

NOTA: UNA HOJA POR DEPENDENCIA

C.A.P. Clave de Servicios Personales T.P. Clave de Tipo de Personal
 1.- Datos 1.- Sub
 2.- Estado Base al Personal Permanente 2.- Personal de Contorno
 3.- Estado Base al Personal Eventual 3.- Personal de Base

PRESIDENTE MUNICIPAL 


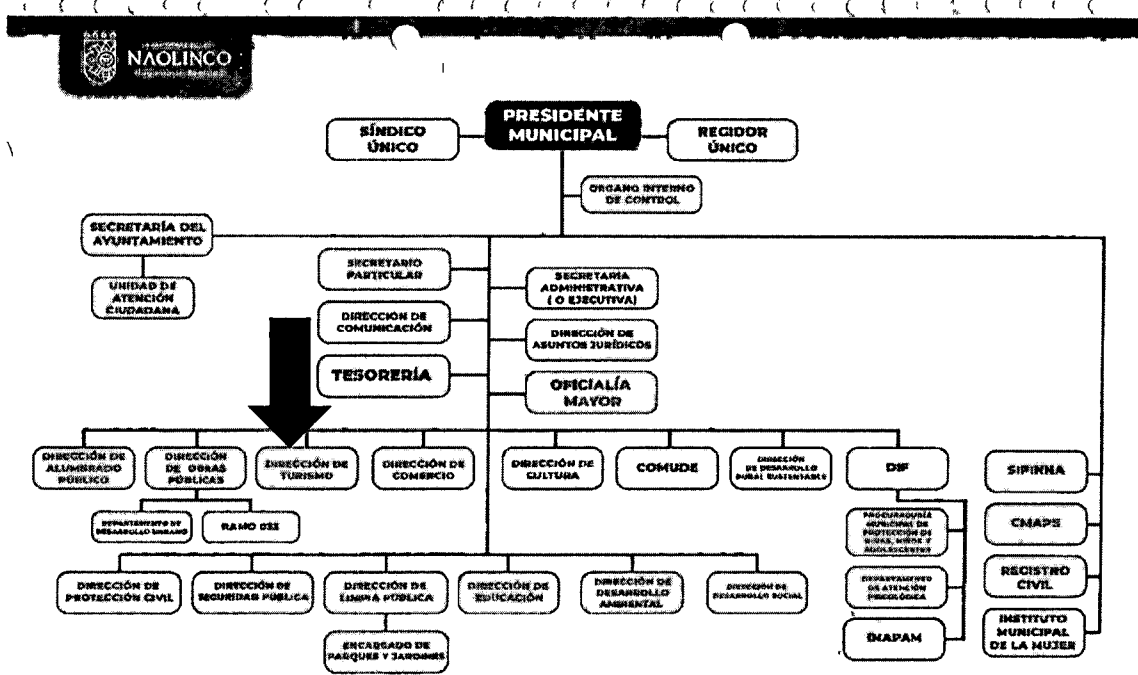
TESORERO MUNICIPAL 

Imagen de la cual se advierte al servidor Arturo Escobar Tapia, quien cuenta con el cargo de Director de Turismo es la única persona adscrita a dicha área

Organigrama

<https://www.naolincoveracruz.gob.mx/wp-content/uploads/2023/11/PRESUPUESTO-DE-EGRESOS-Y-PLANTILLA-DE-PERSONAL-2023.pdf>



Inventario de equipo y materiales de apoyo (número telefónico, correo electrónico, mobiliario y equipo)

<https://www.naolincoveracruz.gob.mx/wp-content/uploads/2023/11/INVENTARIO-JUNIO-2023.pdf>

NAOLINCO

H. AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO, VER.

2023-2028

INVENTARIO DE BIENES MUEBLES

AL 30 DE JUNIO DE 2023

S.I.I.G. Muebles de Oficina y estantería

\$ 284,968.40

PKM	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE	MOTOR	ORIGEN	ESTADO FÍSICO	VALOR METÓDICO	VALOR ACTUAL/AVILADO
511-001-001	Candelabro elegante metálico con detalles de cristal	No identificado	No identificado	No identificado	No aplica	Participaciones Federales	Buen Estado	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
511-001-002	Silla ejecutiva para visita 4 ruedas con antebravos	No identificado	No identificado	No identificado	No aplica	Participaciones Federales	Buen Estado	\$ 900.00	\$ 900.00
511-001-003	Silla de visita con soporte de base	No identificado	No identificado	No identificado	No aplica	Participaciones Federales	Buen Estado	\$ 900.00	\$ 900.00
511-001-004	Silla de visita con soporte de base	No identificado	No identificado	No identificado	No aplica	Participaciones Federales	Buen Estado	\$ 900.00	\$ 900.00
511-001-005	Silla de visita con soporte de base	No identificado	No identificado	No identificado	No aplica	Participaciones Federales	Buen Estado	\$ 900.00	\$ 900.00
511-001-007	Escritorio presidencial de madera con 7 cajones	No identificado	No identificado	No identificado	No aplica	Fortamund DF	Buen Estado	\$ 9,000.00	\$ 9,000.00
511-001-008	Bota para batura de madera	Genérico	No aplica	No aplica	No aplica	Participaciones Federales	Buen Estado	\$ 400.00	\$ 400.00
511-001-009	Librero en "L" de madera 2 piezas	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	Participaciones Federales	Buen Estado	13.00	\$ 13.00
511-001-010	Escritorio de trabajo hutton con cristal templado	Hutton	No identificado	No identificado	No aplica	Fortamund DF	Buen Estado	\$ 2,898.20	\$ 2,898.20
511-001-011	Silla ejecutiva Clapari Pórfido Negro	Clapari	B-96595	61277	No aplica	Fortamund DF	Buen Estado	\$ 1,348.20	\$ 1,348.20
511-001-017	Archivero vertical de 4 gavetas negro	No identificado	No identificado	No identificado	No aplica	Participaciones Federales	Buen Estado	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
511-001-013	Silla de visita negra acobada	No identificado	No identificado	No identificado	No aplica	Participaciones Federales	Buen Estado	\$ 900.00	\$ 900.00
511-001-014	Mesa de madera para impresora	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	Participaciones Federales	Buen Estado	\$ 300.00	\$ 300.00
511-001-015	Escritorio de cristal	No identificado	No identificado	No identificado	No aplica	Participaciones Federales	Buen Estado	\$ 1,300.00	\$ 1,300.00
511-002-001	Mesa de cabildo artesanal hecha con madera mixta caobilla, cedro y ébano	Genérico	No aplica	Genérico	No aplica	Fortamund DF	Buen Estado	\$ 18,000.00	\$ 18,000.00
511-002-006	Sillas presidencial artesanal de cedro	Genérico	No aplica	Genérico	No aplica	Participaciones Federales	Buen Estado	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
511-002-007	Sillas artesanal de cedro para mesa de cabildo	Genérico	No aplica	Genérico	No aplica	Participaciones Federales	Buen Estado	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
511-002-008	Sillas artesanal de cedro para mesa de cabildo	Genérico	No aplica	Genérico	No aplica	Participaciones Federales	Buen Estado	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
511-002-009	Sillas artesanal de cedro para mesa de cabildo	Genérico	No aplica	Genérico	No aplica	Participaciones Federales	Buen Estado	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00

NAOLINCO

H. AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO, VER.

2023-2025

INVENTARIO DE BIENES MUEBLES

AL 30 DE JUNIO DE 2023

FOLIO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE	MOTOR	ORIGEN	ESTADO FISICO	VALOR HISTÓRICO	VALOR ACTUAL/AVANUO
560-023-001	Teléfono Samsung	Samsung	sp 7203	RNBR89247	No aplica	Participaciones Federales	Regular	\$ 100.00	\$ 100.00
S.A.8 Equipos de generación									
566-008-001	Regulador de voltaje para equipo electrico	rep 1800	No Identificado	104140153	No aplica	Participaciones Federales	Funcional	\$ 220.00	\$ 220.00
566-009-002	Calefona Programable 12 litros Hamilton Beach 46310	Hamilton Beach	46310	No Identificado	No aplica	Participaciones Federales	Buen Estado	\$ 680.00	\$ 680.00
566-006-002	Ventilador de torre record de 3 velocidades	Record	811	No Identificado	No aplica	Participaciones Federales	Buen Estado	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
566-008-002	Regulador solar 16Vc microvolt 1200	Sola basic	Microvolt 1200	No Identificado	No aplica	Participaciones Federales	Regular	\$ 250.00	\$ 250.00
566-009-001	Ventilador 16l ecoforce	1 fal	ecoforce	No Identificado	No aplica	Participaciones Federales	Buen Estado	\$ 600.00	\$ 600.00
566-009-002	Regulador Kabletra 8 contactos 2000w Er-2000	Kabletra	Er-2000	No Identificado	No aplica	Participaciones Federales	Buen Estado	\$ 350.00	\$ 350.00
566-017-001	Ventilador 1 fal negro	1 fal	No Identificado	No Identificado	No aplica	Participaciones Federales	Buen Estado	\$ 600.00	\$ 600.00
566-021-001	Regulador Microvolt 4 contactos 1200w kb	ISB sola basic	Microvolt	No Identificado	No aplica	Participaciones Federales	Funcional	\$ 220.00	\$ 220.00
566-022-001	Regulador Microvolt 4 contactos 1200w kb	ISB sola basic	Microvolt	No Identificado	No aplica	Participaciones Federales	Funcional	\$ 220.00	\$ 220.00
566-023-002	Estante metálico color negro con espejos reflectantes	No Identificado	No Identificado	No Identificado	No aplica	Comvobato	Buen Estado	\$ 1.00	\$ 1.00
566-025-002	Horno de microondas Mabe HMM7000W	Mabe	HMM7000W	No Identificado	No aplica	Participaciones Federales	funcional	\$ 700.00	\$ 700.00
566-025-003	Refrigerador chico de 1 puerta pintado de azul	No Identificado	No Identificado	No Identificado	No aplica	Participaciones Federales	Funcional	\$ 600.00	\$ 600.00
S.A.9 Herramientas y máquinas - Instrumento									
567-031-001	Aspersora JACTO	Jacto	201s	142379	No aplica	Fortsumund DF	Semi nuevo	\$ 1,260.00	\$ 1,260.00
567-031-002	Aspersora JACTO	Jacto	201s	142380	No aplica	Fortsumund DF	Semi nuevo	\$ 1,260.00	\$ 1,260.00
S.A.8 Otros equipos									
569-033-001	Aspersora JACTO	Jacto	201s	142379	No aplica	Fortsumund DF	Semi nuevo	\$ 1,260.00	\$ 1,260.00
569-033-002	2 Cuchetas de servicio 36 cms	IMCOISA	No Identificado	No Identificado	No aplica	Otros	Buen Estado	\$ 52.98	\$ 52.98
569-033-003	2 Cuchetas	Fengasen	No Identificado	No Identificado	No aplica	Otros	Buen Estado	\$ 138.99	\$ 138.99
569-033-004	2 Pala volador mediana	Phantom	No Identificado	No Identificado	No aplica	Otros	Buen Estado	\$ 54.99	\$ 54.99
569-033-005	2 sarten 18 cms	Proforma	No Identificado	No Identificado	No aplica	Otros	Buen Estado	\$ 350.00	\$ 350.00
569-033-006	3 Sarten 24 cms	Proforma	No Identificado	No Identificado	No aplica	Otros	Buen Estado	\$ 509.99	\$ 509.99
569-033-007	1 Sarten 30cm acero inoxidable	Proforma	No Identificado	No Identificado	No aplica	Otros	Buen Estado	\$ 369.49	\$ 369.49
569-033-008	2 Cazo conico 22 cms	Eico vasconia	No Identificado	No Identificado	No aplica	Otros	Buen Estado	\$ 918.99	\$ 918.99
569-033-009	1 Wok 28 cms	Gryba	No Identificado	No Identificado	No aplica	Otros	Buen Estado	\$ 1,496.49	\$ 1,496.49
569-033-010	2 Sarten de aluminio	Cinco	No Identificado	No Identificado	No aplica	Otros	Buen Estado	\$ 358.99	\$ 358.99
569-033-011	2 Conal 26 cms	Eico vasconia	No Identificado	No Identificado	No aplica	Otros	Buen Estado	\$ 258.99	\$ 258.99
569-033-012	1 Pajera	Forbe	No Identificado	No Identificado	No aplica	Otros	Buen Estado	\$ 787.80	\$ 787.80
569-033-013	2 Vaporera #45	Vap 2000	No Identificado	No Identificado	No aplica	Otros	Buen Estado	\$ 792.50	\$ 792.50
569-033-014	2 Olla presión	Eico vasconia	No Identificado	No Identificado	No aplica	Otros	Buen Estado	\$ 3,998.99	\$ 3,998.99
569-033-015	2 Inserto entere #"	Butterware	No Identificado	No Identificado	No aplica	Otros	Buen Estado	\$ 578.99	\$ 578.99
569-033-016	2 Jarra #12	Ledum	No Identificado	No Identificado	No aplica	Otros	Buen Estado	\$ 88.99	\$ 88.99

Únicamente se inserta dos fojas del listado de bienes muebles remitido por el sujeto obligado, a manera de referencia de la remisión de la citada información.

Gastos de Telefonía

Por cuanto hace a este punto de la solicitud el sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud informo puntualmente al solicitante lo siguiente:

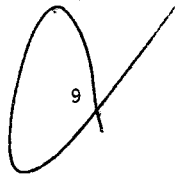
Así mismo le informo que el área de turismo no genero gastos por servicio telefónico.

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**⁸

Ahora bien, verificado lo anterior se analiza las respuestas remitidas, en atención a lo requerido en las siguientes vertientes:

- **Información que atiende lo solicitado**

⁸ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373



Es así, que por cuanto hace a los puntos de la solicitud de información, donde el particular requiere conocer **la información relativa a la plantilla laboral, organigrama y los gastos de telefonía de la Dirección de Turismo**, el sujeto obligado al atender dicha parte de lo requerido, remitió para consulta del ciudadano dos vínculos electrónicos, de los cuales se advierte que la autoridad responsable hizo entrega de lo solicitado, ello en razón que por cuanto hace a la plantilla de la dirección de turismo, se advierte que dicha área cuenta únicamente con una persona para el desarrollo de sus actividades, siendo este el directos, asimismo por cuanto hace al organigrama requerido este fue remitido en el mismo vínculo electrónico, y finalmente informo de manera puntual y específica que la Dirección de Turismo no genero gastos de telefonía durante el periodo requerido.

Siendo que, con dichas respuestas el sujeto obligado contrario a lo manifestado por el recurrente, este no vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, pues lo solicitado constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia, motivo por el cual, al haber remitido el vínculo electrónico proporcionado, **este atiende lo requerido, toda vez que remite a la información requerida.**

Motivo por el cual, ante la remisión de la información peticionada por el área con atribuciones para conocer sobre la información peticionada, **permite a este Instituto arribar a la convicción de que con ello se ha precisado la información, y que por lo tanto se puede dar valor a la información proporcionada y determinar que esto permitió asegurar el derecho de acceso a la información pública (por cuanto hace a los citados puntos de la solicitud)**, mediante la entrega de la documentación materia de esta controversia.

- **Información que no atiende lo solicitado**

Ahora bien, no obstante a lo ya señalado por cuanto hace al punto de la solicitud mediante el cual el requirente solicito conocer **el inventario de equipo y materiales de apoyo (número telefónico, correo electrónico, mobiliario y equipo)**, se tiene que si bien la autoridad responsable pretendió atender lo requerido mediante la remisión del inventario de bienes muebles, no menos cierto es que del citado listado remitido se advierten las siguientes deficiencias:

- El documento no reporta las áreas donde se encuentran asignados los bienes muebles
- El reporte remitido únicamente se encuentra actualizado al treinta de junio de dos mil veintitrés
- No existe pronunciamiento alguno respecto de la información relativa al número telefónico y el correo electrónico de la Dirección de Turismo

Luego entonces, se tiene que aun y cuando a decir del sujeto obligado hizo entrega de lo requerido, lo cierto es que dicha respuesta no atiende a cabalidad con lo requerido, ya que, este órgano garante advierte una falta de atención por parte de la autoridad responsable a dicho punto de la solicitud de acceso, **lo que resulta incumplir con atender lo peticionado por el particular**, toda vez que el particular al realizar su solicitud de información requirió puntualmente **la información relativa a el inventario de equipo y materiales de apoyo (número telefónico, correo electrónico, mobiliario y equipo**, sin que, de lo remitido, se advierta cuáles son los bienes que se encuentran asignados a la Dirección de Turismo, asimismo dicho listado deberá estar actualizado al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés y finalmente informar el número telefónico y el correo electrónico de dicha área ya que no existe pronunciamiento alguno respecto de dicha información:

Finalmente, no se pierde de vista que entre los datos que fueron aportados por la Tesorería Municipal se encuentran nombre de policías, el número de serie y número de motor de los vehículos en propiedad del Ayuntamiento. Al respecto, el Órgano Garante Nacional emitió el Criterio 6/2009 así como este Instituto emitió el Criterio 03/2021 de rubro y texto siguiente:

Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

NÚMERO DE SERIE, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (VIN) Y NÚMERO DE MOTOR DE LOS VEHÍCULOS, ES INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE CLASIFICARSE EN LA MODALIDAD DE RESERVADA. El conocimiento de dicha información representa un riesgo para la prevención de los delitos, al vulnerar la certeza jurídica de los datos identificativos que pueden ser clonados para fines ilícitos, pues ante la incidencia de robos de vehículos, estos pueden ser vendidos con facturas apócrifas, y en ese sentido, al obtener el número de motor, serie y clave vehicular que identifican de forma única a

cada vehículo, se materializa un riesgo para la prevención de los delitos, en particular los de falsificación de documentos y el robo de vehículo automotriz, a que se refieren los artículos 11 bis, 243, 244 y 376 bis, del Código Penal Federal, siendo el riesgo de perjuicio mayor al interés público por obstaculizarse la prevención de los delitos, siendo necesario que la reserva de la información sea confirmada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado.

El procedimiento de reserva se encuentra contemplado en el Título Cuarto de la Ley 875 de Transparencia para el Estado, así como en los capítulos II y V de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Normatividad que otorga la facultad a los sujetos obligados de determinar la actualización, en cada caso específico, de alguna de las causales contenidas en el numeral 68 de la norma citada. A través de sus áreas competentes, se debe fundar y motivar la clasificación, además de elaborar una prueba de daño en donde se exponga que el perjuicio que pudiera ocasionar dar conocer la información supera al beneficio público de difundirla. Posteriormente, el Comité de Transparencia debe analizar y, en su caso, confirmar la determinación del área.

En términos del artículo 67, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y lo dispuesto en la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz, corresponde al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la garantía y tutela del derecho a la información de las personas, pudiendo conocer de los recursos de revisión que se interpongan en contra de las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados a las solicitudes o de la omisión de dar contestación a las mismas.

No obstante, de la normatividad que rige la actuación del Instituto no se observa disposición que lo faculte para determinar, por sí mismo, qué información en posesión de los sujetos obligados reviste la calidad de reservada. Lo anterior es así porque son las propias autoridades quienes conocen las características sociales, de seguridad y administrativas que se presentan en el ejercicio de sus funciones y competencia. Es decir, cada clasificación corresponde a una situación individual y específica que el sujeto obligado valora y encuadra en una causal de reserva.

Por su parte, el Instituto, no se cuenta con la facultad de establecer, sin previo pronunciamiento del sujeto obligado, que determinada información es reservada.

En conclusión, cada reserva encuentra vinculación directa con las características propias del sujeto o de una situación particular que se le presenta en uso de sus funciones, por lo que la información reservada para una autoridad pudiera ser considerada de carácter pública y susceptible de difusión para otra, sin que ello implique una contradicción o conflicto en materia de acceso a la información pública.

En el caso, el Ayuntamiento de Naolinco no consideró que la información requerida tenga las características para actualizar una reserva, por lo que, bajo su estricta responsabilidad, dio a conocer la documentación peticionada, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

Por lo que, la respuesta que a juicio de este órgano garante, no cumple con garantizar el derecho de acceso del particular, ya que al no haber actuado en los términos que exige la normatividad citada, dejó de observar el principio de expeditéz que rigen la materia, y que obliga a eliminar todas las limitaciones que puedan obstaculizar la obtención de información en posesión de los sujetos obligados, vulnerando el derecho de acceso a la información del recurrente.

Lo anterior, acredita que la respuesta que otorgó el Sujeto Obligado no cumple con garantizar el derecho humano de acceso a la información de la parte recurrente, por lo que, lo procedente es modificar la respuesta emitida y ordenar que vuelva a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Tesorería Municipal y/o cualquier área que por atribuciones pueda contar con la información, y hacer entrega de lo requerido, en dicho punto de la solicitud.

En suma, lo fundado del agravio deviene del hecho de que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado resulta incongruente con lo solicitado, trayendo ello como consecuencia que se retrase el acceso a la información pública vulnerando el derecho

IV. Efectos de la resolución

20. En vista que este Instituto estimó **parcialmente fundado** el agravio hecho valer en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, debe **modificarse**⁹ la respuesta emitida, y, por tanto, **ordenarle** que proceda en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información y que dé respuesta a la siguiente información de la Dirección de Turismo:

El inventario de equipo y materiales de apoyo (número telefónico, correo electrónico, mobiliario y equipo

Debiendo considerar que al realizar la entrega del número telefónico y el correo electrónico estos deben corresponder a los oficiales y/o institucionales de dicha área.

⁹ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

Procediendo para ello a la búsqueda de la documentación solicitada, concretamente dentro de los archivos o registros de la Tesorería Municipal y/o cualquier área que por atribuciones pueda contar con la información, y hacer entrega de lo requerido

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

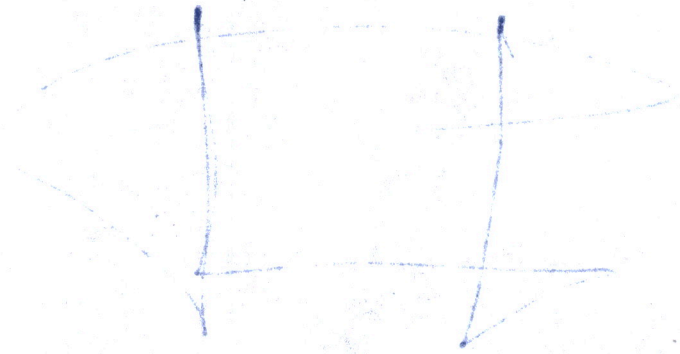
PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en esta resolución.

TERCERO. Se **indica al sujeto obligado** que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.



r

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos